

Del presente proceso declarativo verbal de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE promovido por JAMILETH RAMIREZ GIRALDO contra CAROLINA CORTEZ RAMIREZ, con el último memorial del abogado JOHN NELVER RAMIREZ GALLEGO, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Resolución contrato No. 2023-00030-00
Demandante:	Jamileth Ramírez Giraldo
Demandado:	Carolina Cortes Ramírez
Decisión:	Ordena un emplazamiento
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho el doctor JOHN NELVER RAMIREZ GALLEGO, apoderado de la parte demandante, para solicitar el emplazamiento de la demandada CAROLINA CORTEZ RAMIREZ, debido a que la empresa de correo AM CORPORATIVE SERVICES SAS informa que el 10 de junio del presente año se entregó la comunicación a la dirección carrera 14 No. 5-61 de Circasia, pero que la persona a notificar, la demandada CAROLINA CORTES RAMIREZ no reside, no labora en esa dirección, petición frente a la cual, se considera procedente acceder con lo solicitado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la demandada CAROLINA CORTEZ RAMIREZ, debiéndose subir la información por Secretaría, ante el Registro Nacional de Emplazados, edicto que corresponde a los siguientes datos:

DESPACHO:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO
RADICADO:	636904089001-2023-00030-00
PROCESO:	RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	JAMILETH RAMIREZ GIRALDO
DEMANDADA:	CAROLINA CORTES RAMIREZ c.c. 24.604.494
FINALIDAD:	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA V-5-23

EMPLAZADA: CAROLINA CORTES RAMIREZ c.c. 24.604.494

Por Secretaría se subirá la información pertinente al Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si la persona emplazada no comparece por si o mediante apoderado, se le designará curador Ad Liten, con quien se surtirá la notificación.

Respecto a la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante, no es posible lo solicitado, debido a que no cumple con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, pues la misma se debe presentar debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY
30 DE JUNIO DE 2023



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario